

ANTE  
DE MIL  
CIENTA

Jesus Maria y Joseph

Libro de Agg.<sup>dos</sup> para este pres. año de  
mil Settecientos Setenta y Tres -

1773

1773 - 74

1773  
Diputación de Badajoz

1773  
Diputación de Badajoz

1773

Don Diego Muzillo para Alcalde ordinario  
de esta villa por sueldo de Noble y por un año  
con 37 reales de sueldo de sueldo de 1772

Alfonso de Salazar

VEINTE  
DE MIL  
CIENTA Y

do de la Merced y Henero  
de 1772 y de la Real y Person. de  
Casas Consistoriales de esta

Don J.º Juntos como lo acostumbraban con preceder este Recado y lo que  
de Campana y con asistencia de los Síndicos D.ºs. General y Personero  
y Contador de esta villa y de la villa de Alcazar que y qualm. se le dio Recado  
do para que se cumpliera el acto de la Deseñación de los D.ºs. ordinarios  
para este D.ºs. año y por ambos estados respecto a que los D.ºs.  
Actuales en cumplimiento de los Capítulos y años Anteriores de este ciento  
Setenta y dos para que fueran electos y abiendo exhibido las llaves de los  
que las Conservan y son de los Cantaros en donde se hallan los Platos que yndu-  
cen las Respetivas Zeculas de los que se hallan y se custodian en los Platos  
separo por ellos con asistencia de mi D.ºs. y de mas custodia necesaria  
al sacamiento de la Iglesia parroq. de esta villa de la merced y de las  
llaves de donde se sacaron y condujeron con la misma asistencia y cus-  
todia a dichas Casas Consistoriales y a presencia de los D.ºs. que componen  
esto aiantam.º y de mas que quedan referidos se abio para mi D.ºs. uno  
de los Platos o Cantaros y fue el que ynduce las Polizas de estado  
de los D.ºs. Labiendose sacado uno de ellos se halló una aredula de plata



Deposito

Handwritten text on a piece of aged, yellowed paper pasted onto the main document. The text is mostly illegible due to fading and the texture of the paper.

Handwritten text on the left side of the page, partially obscured by the pasted paper. It appears to be a list or account of items.

1771

Juan Pardo para el Alcalde ordinario de  
esta Ciudad por su estado General por un año  
con 43 votos Pares ab de obre de 1551

Miguel Salazar

VEINTE  
DE MIL  
CIENTA Y

Diego Elmer de Henares  
Justicia y Pepon. de  
Casas Consistoriales de esta

Añadido. Tanto como lo acostumbraban con poder de Recado y lo que  
de Campana y con asistencia de los Síndicos Pios. General y Personero  
y Contador de las Cajas de esta Ciudad a quien y qualquiera de los Señores Reca-  
do para que se presente el Acto de Desinsecutorion de las Cajas de esta  
Ciudad para este presente año y por ambos estados respecto a que los Señores  
Actuales en cumplimiento de dichos Capítulos y años Anteriores de Ciento  
Setenta y dos para que fueron electos y abiendo exhibido las llaves de las  
dichas Cajas y con los Cantaros en donde se hallan los Libros que yndu-  
cen las Rescriptas Zeolatas de los que se hallan y seculares, cuyos Libros  
separo por ellos con asistencia de mi eler. no y de mas custodia necesaria  
a la acierta de la Iglesia parroquial de esta Ciudad. baxo el armario de  
llaves de donde se sacaron y con supeior con la misma asistencia y cus-  
todia a dicha Casas Consistoriales y a presencia de los Señores que componen  
dicho Ayuntamiento y de mas que quedan referidos se abio por mi eler. no  
dichos Libros o Cantaros y fue el que ynduce las Polizas de estado  
de los dichos Libros y abiendo sacado uno de ellos se halló un arcedula de

*[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly from the 17th or 18th century. The text is written on aged, yellowed paper with some staining.]*

*[Handwritten text, possibly a signature or name, written in a cursive script.]*

*[Handwritten text, possibly a signature or name, written in a cursive script.]*

*[A single handwritten word or number, possibly '1772', written in a cursive script.]*



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

On la V.ª de Mayo de este año de mil setecientos y tres  
 año de mil setecientos setenta y tres. Justicia y Respon.  
 ella que abaxo firmarian estando en las Casas Consistoriales desta  
 Añ.ª. Juntos como lo acostumbrian con pueredente Recado y foque  
 de Campana y Conaristancia de los Síndicos P.ºs. General y Personero  
 y Contador de ella. y de la Casa a quien y qualm. se le paso Reca  
 do para que se cumpliera el acto de desinsecularion de las  
 naxion. Para este fin año y por ambos estados respecto a que los  
 Actuales en cumplimiento de dichos Capítulos y años Anteriores de setecientos  
 setenta y dos para que fueran electos y abriendo e exhibido las llaves de  
 que las Conservan y son de los Cantaros en donde challan los Plomos que yndu  
 cen las Respetivas Zedulas de los que se challan y seculados cuos Plomos  
 se paso por ellos con asistencia de mi eler.º y de mas custodia Necessaria  
 a la custodia de la Iglesia parroq.ª de esta V.ª. baxo el armario onada  
 llaves de donde se sacaron y con supeior con la misma asistencia y cur  
 todia a dichas Casas Consistoriales y a presencia de los S.ºs. que componen  
 el Ayuntamiento y de mas que quedan referidos se abrio por mi eler.º uno  
 de los Plomos o Cantaros y fue el que ynduce las Polizas de estado  
 de los dichos Plomos Labiendose sacado uno de ellos se halló un aredula de













Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

20  
Rex. perpetuo

Para diputados de Vegas nombrados por este  
Ayuntamiento a D. J. de Tomas Sarracina y por los  
abonos a D. Juan Carrasco y Monte...

Para síndicos de este ayuntamiento a D. Juan de  
lanca de la...

Para maestro domo de los ss. Sacram. a D. Pedro  
de Antoxama

Para maestro de fabrica de Villan. de Brito  
que actualmente es

Para ma. de S. de Valle a D. Rodrigo Brito

Para maestro domo de S. de S. a Juan Berena

Para el de Hospital a D. Juan de Santiago  
de los P...

Para la de S. de la Carmona a D. Juan de  
Lavor

Para maestro domo de las vendidas de Animas a D.  
Juan de Arriola de

Para el de S. de Cristo de la Mexicana a D.  
Juan de Mesia de la...

Para maestro de S. de S. a D. Juan de  
de los P...

Para Contadores de las Especies que...  
de S. de S. a D. Juan de...

Para Contadores de las Especies que...  
de S. de S. a D. Juan de...

Nota  
D. J. de Tomas Sarracina y D. Juan Carrasco y Monte  
D. Juan de Tomas Sarracina y D. Juan Carrasco y Monte  
D. Juan de Tomas Sarracina y D. Juan Carrasco y Monte  
D. Juan de Tomas Sarracina y D. Juan Carrasco y Monte

Para Gov. l. d. o. r. h. e. l. e. efecto ad.  
Pedro Pantorcas, Juan de Alapele  
Loel Estrada Pen. afron. Lerer & la Cu  
via a Pedro Masera

Doct. D. n. o. s. Rodrigo Molero y Pedro  
Rubí

Para Receptor el papel de l. d. a. Antonio  
Sanchez Navarro

muís Errado habiéndose Concluido esta de l. d.  
de l. d. a. Cuezido y Conformida de todos man  
daron los S. Justicia de les haga saber los  
nominados nombram. to aque les Conste y que  
les de Testimonis de l. d. nombram. to de l. d. Aquac.  
ma. para lo efecto que les convenga y l. d.  
mason de que no el cas. de este ayuntamiento de

D. n. o. s. D. n. o. s. D. n. o. s.

Quintana

Jud. mar

Viz. Monio

Pisicoy

Surang

Manuel Zaparra  
y Gabilanes

Bartholomeo  
Salamanca

D. n. o. s. D. n. o. s.

franc. Carrasco  
Monterey

Manuel  
Pavon

de Testimonis de nombram.  
de l. d. ma. que demanda en d. e.  
te de l. d. mes y año D. n. o. s.

Diots al de l. d. o. s. titulado de l. d. o. s.

Diots al de l. d. o. s. de mandatos Juicial y  
ap. m. to de l. d. o. s. de l. d. o. s. Salamanca en  
te de l. d. o. s. de l. d. o. s. de l. d. o. s. de l. d. o. s.

Antonio

Antunes



Diez y tres maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
TRES.

Yo el Sr. D. Juan Bertera en primer lugar, y  
Juan B. Mota en segundo: Por aque a di. Conste  
En virtud de lo mandado, y cumpliendo al Z. de  
to agg. de el pres. que se firmo en esta villa  
a siete de Enero año de mil set. set. y tres

Intestimo de la Ciudad

Yo el Sr. D. Juan Bertera  
en primer lugar,  
y Juan B. Mota en segundo.

Yo el Sr. D. Juan Bertera en primer lugar,  
y Juan B. Mota en segundo: Por aque a di. Conste  
En virtud de lo mandado, y cumpliendo al Z. de  
to agg. de el pres. que se firmo en esta villa  
a siete de Enero año de mil set. set. y tres



sentencia le oíeron y tomo la posesion en la  
forma dea Con. Igual Juram<sup>to</sup> que hizo, y o fue  
ciaron todos tres el defendien los misterios de nra  
S. fee el de la Duxeta de Maria S. la Jurisdic<sup>on</sup>  
lexaminoy de mas de su Instituto á que fue  
contestigos Joseph Bago Pedro Juan de Oña  
la y Jho Amuner ver. desta villa, y lo fin  
moron Con. Mos S. de los testas. Alig<sup>mo</sup> d.  
D.º Dugo Morille

Quintanar  
Don Fran.  
Pavien  
Amuner

En villa de Puera del fierro á diez y seis dias del mes  
de mayo de mil setecientos setenta y tres los Señores Jurados y Regi-  
m<sup>to</sup> de ella estando encabido como á costumbre conpues. toque de Cam-  
pana y recado ante de y con asistencia de los Síndicos de la Personero y  
diputados del comun que abajo firmarian supieron que en thenion á que  
se estava en Pleto Interu Mag<sup>o</sup> y señores de la suprema Consejo de  
Castilla sobre la preferencia de Partos de Madhena de Rodrigo Lopez de  
D<sup>o</sup> mo sa Suque de Meonreli parani apibeckam. Condon. Ena con esto  
tranpe de veruno. En lo que se hallaban aporcionados á consequencia de then-  
dam<sup>to</sup> hecho. Locho D<sup>o</sup> mo sa á virtud de formal en 1<sup>o</sup> por tiempo de quatro  
años de tabicacion de unipis en lo heinter. Suche de pie. El Parado



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
TRES.

Setenta y tres y ade cumplir o total sea el dextenta y tres Cua  
 Crs.<sup>a</sup> fue otorgada Comobadho Loru Crs.<sup>a</sup> y S.<sup>o</sup> Fran.<sup>o</sup> Maun veruno  
 y Lior. en la Corte de Maou en ella por Ante Jhon Perri tonelauere Crs.<sup>a</sup>  
 el Numero enha corte Como Apoderado el espierado S.<sup>o</sup> Fran.<sup>o</sup> el  
 Sincor Sen. y Peronero Estada villa de Cua a hora fueron de porado  
 Son menuonados Lanos el Tranperon Estada S. Sobre cuos Lari  
 Culares Penoecho elito Con S.<sup>o</sup> Jaquin Lopez Monte Negro Lanos  
 Arumante S.<sup>o</sup> el Lugar de Villo Lada y otros Conroter y Paraque  
 Jho. Peto tenga Sutebioo Curo ataru de finiti ba Sin embargo el Pover  
 Sado a el dho S.<sup>o</sup> Fran.<sup>o</sup> Maun Pararu Sequon. Por S.<sup>o</sup> Juan Jho. de la  
 Chacon el Menora S.<sup>o</sup> Diego Perri Sincorales, S.<sup>o</sup> Juan Ferrn Salamanca,  
 S.<sup>o</sup> Pedro Lantora, S.<sup>o</sup> Bay me Ferrn Salamanca, S.<sup>o</sup> Fran.<sup>o</sup> Carrasco, S.<sup>o</sup>  
 Prouop y S.<sup>o</sup> Man. el Buro, S.<sup>o</sup> Diego Moult S.<sup>o</sup> Maria Cabero  
 y Fran.<sup>o</sup> Labon toor verunos y Tranperon Estada villa amaron Mon  
 cam.<sup>to</sup> Jho. S.<sup>o</sup> Pastorua Repim.<sup>to</sup> Sincorales y Suptados otorgare  
 y Confueri tooru Lodei Cumplios bastante el que a no Serequiere el  
 Menor a mas pue de y Debe bales al Alomnado S.<sup>o</sup> Fran.<sup>o</sup> Maun esperu  
 alm.<sup>o</sup> Paraque Representando sus propias Personas S.<sup>o</sup> Arnoner  
 y facultades Como Cuzpo Lilla Contorne Jho. Peto Paraque  
 haq. y Per.<sup>o</sup> Lcom.<sup>o</sup> Paroueno Antera Mag.<sup>o</sup> y Jho. Senore  
 Era N.<sup>o</sup> y Supremo Consejo de Castilla y demas Audiencias y





Carlos Substituto y el ombra oñes de Nuebo queatoon Relebar  
y el Cortes Ratificaron como hadho, Zen caro Nerebas todo lo Actuado  
y Licencia y Lucía Correxu ampliar y Sumitar Amodo que por falta  
de Lober Requinto o Xaunstanua que a quins baia Espreso no porero

Depe Charix y obra tuos. Don Pedro de Al. que lo han a quipo  
Propetioo Don S. otorg. Lozernunmo y demas señores Justicia  
y Capitulares y Síndicos y Suputados que ena delante fueren por que  
Lixtan boy Cauyon el Prato y Exatden forma ya que estoran y

Larazan Loz que en este Poder se contiene y enu butud se hurexe  
acua sequidad y cumplim. obligan surbiener y Raer habidos  
y for habes Contos que non Propios y nris Pentas este con zero Conto  
numuat. El cas fuer Publexion y tomar que les Lucía a faboren

yla Len. de Sid en forma Encuo testimonio Don S. otorg. aque  
nero eler. Du Mag. pp. el Turg. y este huintam. Soy fe  
Conos arilo foporon otorgaron y firmaron Si enov testrop. D. n. p.  
Antuner Cleup Amoxer Balthazar de los Ricos y Juan Contre

raz toos veruno Estadha villa Enm. H. Emreerem y Lomad  
que quitan y non gualca y personas equales y quietas y Conda  
D. n. p. uso Mon. lo querre **EL TRIBUNAL** de **Honio**

Quintana ~~de~~ Juan ~~de~~ Pisco ~~de~~ Serrano  
Juan ~~de~~ Pisco ~~de~~ Serrano  
Juan ~~de~~ Pisco ~~de~~ Serrano  
Juan ~~de~~ Pisco ~~de~~ Serrano  
Juan ~~de~~ Pisco ~~de~~ Serrano  
Juan ~~de~~ Pisco ~~de~~ Serrano  
Juan ~~de~~ Pisco ~~de~~ Serrano  
Juan ~~de~~ Pisco ~~de~~ Serrano

Don Juan fernan  
dez  
me

En la Villa de Rivera del Fresno a dos dias del  
mes de Julio año de mill set. Setenta y tres años  
Los S. Justitia y N. de ella que avian firmado  
Estando en las Casas Consistoriales como ha Cos.  
tumbra con asistencia de los Sindicos Gen.  
y personas diputadas al Comun y Dillan. Va  
porra y Gavilanes He. de Cura desta Parro.  
quial Dixeran se da Cuerdo que nombra  
ven y nombraron por predicador Juores  
mal para el an proximo de enero de set.  
Setenta y quatro al Reverendo. Fray Juan  
de la Visitad. de Sereno del Com. de Obsevant.  
de la Villa de Hornachos; aquiende le Conu  
niza Con la limos de los trescientos m. q.  
le estan adiguados y permita pida por el Rue  
do en las ocasiones que don Costumbre, y que  
para que le Conste de lo dixida Costamini  
ba de Testimonio de este nombram. y lo firma  
en el que doy fee

Don Dnyo Morillo  
Quintana  
Juan de...  
D. Manuel...  
Juan Fernandez  
Francisco...  
3...  
Señal...  
D. Personeros  
D. Amarras





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
TRES.

mes de Sep. de mil set. setenta y tres ho. d.  
 Justicia y No. estando en Cav. Con asisten  
 cia del Síndico Procurador Gen. deste Común Com  
 lo a Cortumbram. Dize non q. En atenti. a que  
 ha falleido don. Pavor maiondomo de este  
 Convento y thesorero de sus propios que fue  
 desta dha. y que por esta razon no puede  
 estar este Convento sin el oficio de dho. theso  
 rero nombraron a don. a Cuevas por sq.  
 para des de tres. años. a dho. Serrano ver. d.  
 la dha. y a quien de le haga daren para q.  
 le Conste lo creyete, y se prosueda con la  
 devida formalidad a la entrega de las  
 y Caudales que de dho. propios en ella Con  
 ven poniendo su libro para que Conste  
 y adimismo lo nombraron maiondomo de la  
 hermita de los. Christos de la misericordia  
 por el mismo tpo. mediante a que tambien  
 el dho. fr. don. Pavor tenia el cargo de  
 go quien. Igualm. recibira los Cauda  
 les de dha. venerable Inaxen con la  
 preter. formal quenta de ellos; a que

adistria Dn Juan Merino Marin Ldo. de  
tacha S. maridoms de Dna Yonassen Com  
panens de Ciudad Juan. Laron y lo fin  
manor sus mads. Dhos S. Couresales.

Se que doy fee =  
Dn Digo Morillo Juan mar

Voz Alonso Quintana ~~gymes~~ ~~Perico~~  
Suzana ~~Perico~~ ~~Perico~~

Dn Jph Saravia ~~Perico~~ Salamanca

Dn Juan Anso ~~Perico~~ Manuel Pajama  
Zalamea Gabilanes

~~Perico~~  
Dn Antonio Moreno  
~~Perico~~

8

He dado cuenta al Consejo de  
el informe q. hacen vnos con  
fecha de 5. del corriente sobre la  
representacion q. hizo D. Tho-  
mas Monroy Presvitero de  
esta villa, a fin de q. mandase  
el Consejo a le confiera la Ma-  
yordomia de la Hermita del  
Christo de la misericordia; y  
en su vista: Ha acordado redi-  
ga al expresado D. Thomas  
Monroy, q. no ha lugar a  
lo q. pide; y ha venido al  
mismo tiempo en aprobar  
lo hecho por vnos, y se obser-  
vare en el nombramiento

de Mayordomo el Capitulo de  
establecim. de la orden de  
de Iglecias: doq. participo  
a vns p. su inteligencia  
y cumplimiento: Dios gu  
a vns m. a. Madrid 29.

Julio de 1773.

Manzaneda  
E

Res. a p. to de la v. de Ribera  
S. Just. y Res. de la v. de Ribera





de un p[ro]p[ri]o et Capitulo  
establecim[en]to de los endos  
de Iglesias de y participacion  
de un p[ro]p[ri]o en un lugar de  
y un p[ro]p[ri]o de un lugar de  
de un p[ro]p[ri]o de un lugar de  
de un p[ro]p[ri]o de un lugar de

(3)

100

de un p[ro]p[ri]o de un lugar de  
de un p[ro]p[ri]o de un lugar de  
de un p[ro]p[ri]o de un lugar de

NOS EL L. D. JOSEF\* FERNANDEZ SALA  
MANCA DEL ORDEN DE SANTIAGO, PROVISOE JUEZ

ECLESIASTICO ORDINARIO DE ESTA PROVINCIA DE LEON, POR EL Illmo. SR. D. FERNANDO VI-  
cente Xara-Quemada por la gracia de Dios, y de la Santa Sede Apostolica, Prior de ella, y del Consejo de S. M. &c.

*209*  
*1723*  
*Ademas que Comenzas a la villa de Herrera* — Hacemos  
saber que por dicho Illustrissimo Señor se nos ha remitido, un despacho de asignacion de asilos, cuyo tenor por lo respec-  
tivo a dicho Pueblo, y demas que se ha de observar, es el siguiente:

Nos Don Fernando Vicente Xara-Quemada, por la gracia de Dios, y de la Santa Sede Apostolica, Prior del Real Con-  
vento de San Marcos de Leon, y su Provincia (*nullius Diocesis*) del Consejo de S. M. &c. Hazemos saber a nuestro Pro-  
visor de la Audiencia Eclesiastica de la Ciudad de Llerena, y a los Curas Parrocos, o sus Tenientes de aquel partido,  
como en ex cucion de lo mandado por S. Mag. (Dios le Guarde) en virtud del Breve de Su Santidad, expedido en  
doce de Setiembre de mil setecientos setenta y dos, para asignar las Iglesias Parroquiales que deben gozar del derecho  
de asilo de inmunidad Local a los Reos que se refugiaren, tenemos asignadas las siguientes: *la Iglesia Parro-*  
*quial de dicha villa de Herrera*

Por lo qual mandamos a dicho nuestro Provisor, publique por Edicto fixado a la puerta de dichos Templos, la referi-  
da asignacion, y a los Parrocos, o sus Tenientes, pasen a la Justicia Ordinaria de dichos Pueblos Testimonio de la Igle-  
sia señalada, para que se conserve en la Escrivania de Ayuntamiento, poniendo una Copia autentica de el en los Libros  
Capitulares: Y abolimos, y aislamos los demás Lugares Sagrados, e Inmunes consistentes en la expresada Ciudad, Villas,  
y Lugares, y sus terminos, para que no les valga a las personas, que se refugiaren en ellos, porque solamente han de gozar  
de dicha Inmunidad local para los asilos, las Iglesias Parroquiales aqui expresadas. Y como me a lo prevenido por Su  
Santidad en dicho Breve: Mandamos que las demas Iglesias, y Lugares Sagrados, aunque ya no gozen en adelante de la  
Inmunidad Local, se les tenga respecto, culto, y veneracion debida en lo por venir, de suerte, que no se haga en ellas,  
o en ellos ninguna accion menos reverente, o violencia, segun la Santissima persuasion, infundida por antiguo universal,  
y siempre constante Espiritu de la Iglesia: Y para que pueda haver la fidelidad a extraer qualesquiera Reo Eclesiastico, o  
Seglar, que por qualesquiera delito se hallare retraido en las Iglesias y Lugares, que no han de gozar de inmunidad, y al  
mismo tiempo se guarde la reverencia que se les debe: Mandamos asimismo, que quando algunas Personas Eclesiasticas,  
o Seglars hubieren de ser extraidas de las mismas Iglesias, no imunes: Por lo que mira a los Eclesiasticos, debe prece-  
der la Autoridad Eclesiastica por si misma, y con el respeto debido a lugares Consecrados a el Altissimo: Y en quanto a  
los Legos ante todas cosas, los Ministros de la Curia Seglar practican el oficio del ruego de urbanidad, pero sin usar de  
ninguna manera de escritos, y sin que deban exponer la causa de la extraccion pedida a el Eclesiastico, que con tanto de  
Vicario, o General, o Foraneo, o con qualquiera otro en la Ciudad, o Lugar, exerciere la Autoridad y jurisdiccion  
Eclesiastica, y estando este ausente, o faltando, y tambien en qualquiera caso de repugnancia, se deba hacer el mismo  
ruego de urbanidad a otro Eclesiastico, que en la Ciudad, o Lugar sea el mas visible de todos, y de edad provecta; y el  
Vicario General, o Foraneo, o de otro qualquiera modo llamado, es a saber, el Rector, o el Parroco de la Iglesia, o  
el Superior local, siempre que sea de Iglesias de Regulares, igualmente que el precitado Eclesiastico, de este modo amo-  
nestados, luego al instante, sin la mas minima detencion, y sin conocimiento alguno de causa, esten obligados a permi-  
tir la extraccion del Secular, que inmediatamente se ha de executar por los ministros del Tribunal Eclesiastico, si se ha-  
llaren presentes, y si no por los Ministros del Bazo Seglar, pero siempre, y en qualesquiera caso, con presencia, e inter-  
vencion de persona Eclesiastica, todo para el unico fin de evitar desordenes en el acto de extraer de Iglesia, o de otro  
Lugar Religioso; y para que el Culto, y Honra de Dios, quanto sea posible, se guarde en lo sucesivo, en los Lugares  
Sagrados, y Santos, aunque no gozen ya de aqui adelante el privilegio de inmunidad local: Y en quanto a las Iglesias  
que le vamos señaladas, y se publicaran por imunes, tambien mandamos se observen puntualmente las disposiciones de  
los Sagrados Canones, y Constituciones Apostolicas, de suerte que sean imbioladas, y libres de qualesquiera especie de  
atentado, y los que se acogieren, y refugiaren a ellas, no podran ser extraidos de alli, sino es en los casos permitidos  
por el derecho, y siendo diligentemente observadas en el modo de extraerlos, las reglas prescriptas por los mismos Sa-  
grados Canones, y constituciones Apostolicas. Y para que se observe inviolablemente lo mandado por su Santidad, se  
quede este nuestro Despacho en la Audiencia Eclesiastica de dicho Provisorato, y se ponga una Copia en los libros de  
Fabrica, o Archivo de dichas Iglesias y de haverse executado uno y otro, nos dara cuenta dicho nuestro Provisor. Da-  
do en el Real Convento de San Marcos de Leon a trece dias del Mes de Agosto de mil setecientos setenta y tres. Fernan-  
do Prior de Leon. Por mandado del Illustrissimo Señor Prior: Manuel de Revollares

Y por Nos visto lo ovedecemos, y mandamos cumplir entre otras cosas, y que se despachen Edictos a los Curas de los  
Pueblos de esta Jurisdiccion, que se publiquen, y fixen en las Iglesias Parroquiales segun se manda, y se le participe a la  
Justicia de cada Pueblo, para que lo coloquen en su Ayuntamiento; y para que tenga su cumplimiento: Damos el Pre-  
sente en la Ciudad de Llerena a trece dias del mes de Septiembre de mil setecientos setenta y tres años.

Liz. Don Josef Fernandez

FOR MANDADO DEL SEÑOR PROVISOE

*Manuel de Revollares*

MANCA DEL ORDEN DE SANTIAGO, PROVVISOR JUEZ

NOS EL I. D. JOSEF FERNANDEZ SALA. ECLIETICO ORDINARIO DE ESTA PROVINCIA DE LEON, POR EL ILLMO. SR. D. FERNANDO VI-

ente Xar... de la Santa Sede Apostolica... del Consejo de S. M. Cat...

... de la Santa Sede Apostolica... del Consejo de S. M. Cat...

... de la Santa Sede Apostolica... del Consejo de S. M. Cat...

... de la Santa Sede Apostolica... del Consejo de S. M. Cat...

... de la Santa Sede Apostolica... del Consejo de S. M. Cat...

... de la Santa Sede Apostolica... del Consejo de S. M. Cat...

... de la Santa Sede Apostolica... del Consejo de S. M. Cat...

Ribera

Ribera

FOR MANDADO DEL SEÑOR PROVVISOR

[Handwritten signature]



Teiute maravedis.



SELLO CUARTO , VEINTE  
MARAVEDIS , AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
TRES.

ELIJO QUANTO A FEINIE  
ARABES, Y DE MI  
Y ATRIBUYO A LA  
TES.



10

Estados Unidos.

REPUBLICA DE VENEZUELA  
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA  
Y  
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO , VEINTE  
MARAVEDIS , AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
TRES.